REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2018-428
PROCESO: ALIMENTOS ART. 111

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería a la Dra. LAURA ALEXSANDRA VARGAS ENRIQUEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Revisada la presente actuación observar el despacho que la misma se encuentra con sentencia del 27 de abril de 2021, por tal razón y atendiendo la petición elevada a ítem 28 donde se solicita el registrar al demandado en el REDAM y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, **y previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores alimentarios Morosos**, se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud elevada por la demandante al deudor alimentario por el término de **cinco (05) días hábiles,** vencido dicho término deberá ingresarse la actuación al despacho para resolver sobre la procedencia o no de la misma acorde con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021.

   Secretaria proceda de conformidad comunicándole al demando lo aquí ordenado por el medio más expedito, anéxese copia de este auto, así como del ítem 0028 y 0029 del expediente virtual, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ___, fijado hoy **12-07-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0551
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Observa el despacho que en memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visto en ítem 017 del expediente virtual, se solicitó corrección del numeral 1 auto de fecha 31 de octubre de 2022, dado que al corregir el segundo apellido del demandante, lo señaló como demandado.

Por tal motivo, se procederá a corregir el auto de fecha mencionado, sin antes advertirle a la apoderada que deberá tener el debido cuidado al presentar sus escritos evitando incurrir en error al Despacho, ya que como se evidencio desde la presentación de la demanda y entre otros memoriales obrante dentro de la actuación virtuales ítem 010.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Corregir las partes involucradas en el presente asunto, en el sentido de indicar que el **demandante** es el señor **MICHAEL DANIEL CIFUENTES BELTRAN** contra el demandado el señor **AMADEO CIFUENTES ORJUELA**, conforme lo previsto en el art.286 del C.G.P.

2. TENER EN CUENTA que este proveído hace parte del auto de fecha 22 de agosto de 2022, el cual libró mandamiento de pago visto en ítem 008 del expediente virtual, así como el auto que corrigió y adicionó en adiado del 31 de octubre de 2022, visto en ítem 015 del expediente, en todo lo demás se mantiene incólume.

3. RECONOCER PERSONERIA al estudiante Juan Esteban Perdomo Parra, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Por secretaria desglose del ítem 008 página 3 el auto de la referencia 2019-00387, toda vez que no corresponde a la presente actuación. **Déjese las constancias del caso**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** fijado hoy 12-07-2023 a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-145
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener por notificados por conducta concluyente al demandado y al vinculado, toda vez que allegaron poder conferido a abogada para que los represente.

2. Reconocer personería a la Dra. FLOR ALBA PALOMARES CRUZ, como apoderada judicial del demandado y del vinculado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque la abogada allegó contestación a la misma, presentando excepciones de mérito.

4. Tener en cuenta que la demandante no descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

5. De acuerdo a la solicitud elevada en su momento por la parte actora en ítem 002 de fecha 06 de julio de 2022, obrante en el cuaderno de medida cautelares, se fijan alimentos provisionales a favor del joven Simón Esteban Castellanos Zambrano y a cargo del demandado en la suma equivalente al 50% de 1 s.m.l.m.v., dado que no fue aportada prueba de ingresos del demandado. **Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al demandado, indicándole además que debe realizar la consignación en la cuenta de este despacho, bajo el concepto 6 "cuota alimentaria", dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Déjense las constancias del caso.**

   Una vez se constituyan los títulos HÁGASE ENTREGA de los mismos al alimentario, dejando las constancias del caso.

6. Observa el despacho que en registro civil (ítem 0004) el joven Simón Esteban Castellanos Zambrano nació el 15/05/2004, el cual a la fecha cuenta con la mayoría de edad, por tal motivo deberá comparecer a este proceso por intermedio de apoderado judicial de su confianza al cual deberá otorgar poder, toda vez que la señora Norma Patricia Zambrano Parra, su progenitora es desplazada por este por no tener ya su representación legal por su mayoría de edad.

7. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone FIJAR el día **09 de octubre de 2023 a las 9:30 am**para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

8. CITAR al demandado y vinculado para que rindan interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

NGF

9. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

   a. PARTE DEMANDANTE:

      i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

      ii. OFICIAR a la EPS FAMISANAR para que en el término de 10 días informe si en la base de datos de la entidad registra el nombre del pagador de la pensión que recibe el señor JAIME ALFONSO CASTELLANOS CORREDOR y de ser así, señalar el monto de la pensión percibida por el demandado.

   b. PARTE DEMANDADA:

      i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

      ii. Decretar los testimonios de los señores MAURICIO CASTELLANOS SANCHEZ y MARCELA CEPEDA, en la hora y fecha señaladas.

      iii. Decretar el interrogatorio de la demandante en la hora y fecha señaladas.

   c. PRUEBAS DE OFICIO

      i. OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

      ii. LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos.

      iii. Oficiar a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días informe si el señor JAIME ALFONSO CASTELLANOS CORREDOR, laboro en dicha entidad o se encuentra pensionado de presentarse este último informe que fondo de pensiones le asigno pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ___, fijado hoy **12-07-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: IMPUGNACIÓN INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 110013110018-2020-00446-00

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que no hay solicitud pendiente por resolver, sin embargo, el despacho,

1. Reprogramara la audiencia para llevar a cabo las audiencias previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. para el día **11 de agosto de 2023 a las 11:45 am**. Para tal efecto, téngase en cuenta lo enunciado en auto de fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.____**, fijado hoy **____2023** , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0524
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, allegó por correo electrónico respuesta del requerimiento realizado en auto de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio de la oficina Jurídica de Acciones Constitucionales, en el cual informó que dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela adiado el 04 de agosto de 2022, y solicitó declarar que la entidad acató la orden contenida en la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al accionante para que, en el término de dos (2) días, informe a este despacho si recibió comunicación por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, mediante la cual informan que han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela adiado el 04 de agosto de 2022. **Para tal efecto, por secretaria remítase copia del ítem 016 y 017 del proceso virtual.**

SEGUNDO: Requiérase al INPEC para que en el término de dos (02) días allegue los soportes de la remisión de la contestación al derecho de petición tutelado en la sentencia el 04 de agosto de 2022.

TERCERO: Una vez cumplido el numeral anterior, ingrese al despacho para verificar lo aquí ordenado y de ser el caso ordenar su archivo.

CUMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

7

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-247
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la petición de autorización para salida del país de la menor presentada por la Defensora de Familia, se le advierte que debe realizar el trámite ante la Defensoría de Familia, ya que los trámites no se pueden acumular (art. 88 C.G.P.)

2. Tener en cuenta los emplazamientos realizados por la secretaría del juzgado, tanto del demandado como de los parientes que deben ser escuchados en el proceso.

3. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa. Comuníquese lo anterior y contrólense los términos de contestación de la demanda.

4. Reconocer personería al Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES como apoderado de la parte actora en los términos y para el poder conferido, para la consulta del proceso lo podrá solicitar a través de correo electrónico a la secretaria de este Despacho.

5. Notificar a la Defensora de Familia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** __, fijado hoy **12-07-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-149
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo la solicitud elevada de manera conjunta por el demandante ALFREDO REMOLINA RIAÑO y la demandada SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, donde autorizan que los dineros consignados con posterioridad al levantamiento de las medidas cautelares, sean pagaderos a la señora SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, progenitora las NNA. AMRG y MFRG y asimismo, teniendo en cuenta la terminación del proceso el 15 de diciembre de 2022 ítem 0064.

   Por lo anterior, este Despacho ordena que por secretaria hágase entrega **INMEDIATA** a la señora SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ de los depósitos judiciales N°. 400100008727481 del 28 de diciembre de 2022 por valor de $1.200.000 y el N°. 400100008768910 del 08 de febrero de 2023 por valor de $1.200.000, así como los que se sigan consignando.

2. En conocimiento de las partes los oficios de levantamiento de medidas cautelares elaborados y tramitados por secretaría.

3. Obre en autos el oficio remitido por la Secretaría de Movilidad sobre la cancelación de la medida judicial (ítem 082).

4. Cumplido lo anterior, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** , fijado hoy **12-07-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. ONCE (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-511
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En fecha del 29 de agosto de 2022 la parte pasiva allegó memorial visto en ítem 0011 del expediente virtual en el cual solicitó que fuera notificado de la demanda y sus anexos.

2. Por lo anterior, el día 31 de agosto de 2022, el demandado fue notificado personalmente por el despacho conforme lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en la cual se dejaron las constancias del caso[1].En consecuencia téngase por notificado al ejecutado y el cual actúa en causa propia, contestó demanda en término y presento excepciones.

3. No obstante, este despacho no tendrá en cuenta la contestación de la demanda, como tampoco las excepciones presentadas, como lo indicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC -10890 de 2019.

"*Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.*

En este sentido, la Corte ha señalado:

"(...) *Sobre el tema, la Sala ha sostenido que '(...) en relación con el derecho de postulación exigido para el asunto como el censurado, esta Corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia 'por razón de su naturaleza, según el artículo 50, literal i), del Decreto 2272 de 1989, y no de 'mínima cuantía', como sostiene el recurrente. (...) Ilustra lo dicho por esta Sala en pretérita ocasión, al señalar que: 'De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) Unas de ellas se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda*

[1] ítem 0013 del expediente

NGF

ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (...)[2]

En consecuencia, debió la petente, para actuar válidamente en las diligencias atacadas, conferir, como ya se dijo, poder a un abogado, o deprecar, de ser el caso, amparo de pobreza, *en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado, pues, se reitera, no le era dable participar directamente para invocar el levantamiento de la medida que le impide salir del país,* (subrayado fuera de texto).

4. Por lo anterior, es te despacho requerirá al ejecutado para que en el término de diez (10) días confiera poder a un profesional en derecho para actuar en el presente trámite conforme lo prevé el art. 73 del C.G.P **o** solicitar apoderado por medio de la figura de amparo de pobreza de acuerdo al art. 151 del C.G.P. y de ser el caso coadyuva lo manifestado en su momento por el interesado. **So pena de Continuar adelante la ejecución.**

5. De otro lado, Requerir al pagador NEIN GROUP S.A.S, para que en el término de diez (10) días informe si dio cumplimiento al oficio No 01195 de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se decretó el respectivo embargo ordenado en el proveído de mandamiento de pago. **Por secretaria dejar constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** , fijado hoy 12 -07-2023, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

[2] CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01

NGF